

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 22. Tratamiento crediticio dispensable a las personas físicas y jurídicas vinculadas a las entidades financieras.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que con fecha 5 del corriente esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“ 1º - Sustituir los puntos 4.2.1.2. y 4.3.1.3. del Capítulo I de la Circular OPERACIONES ACTIVAS. OPRAC - 1 (Comunicación “A” 49), por los siguientes:

4.3.1.2. Relación con respecto al total de los rubros computados.

La suma de activos comprendidos no puede superar el 5% del total que arrojen los rubros indicados en el punto 4.3.1.1., calculado sobre los saldos a fin de cada período mensual.

4.3.1.2. Relaciones con respecto al patrimonio computable.

4.3.1.3.1. El total de las facilidades crediticias otorgadas a una persona, física o jurídica vinculada, en pesos o moneda extranjera, no deberá exceder el 12,5% de la responsabilidad patrimonial de la entidad financiera concedente. Para esos clientes no regirán las excepciones a que se refieren los puntos 3.1 y 3.2 del Anexo a la Circular R.F. 343 y 5º (segundo apartado) de la Circular R.F. 1373 y los tratamientos especiales previstos en los puntos 1º y 3º de esta última comunicación.

4.3.1.3.2. La suma de activos comprendidos no puede superar el 50% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad, calculado sobre los saldos a fin de cada período mensual.

2º - El encuadramiento en esas relaciones se operará observando a partir de agosto de 1983, las siguientes reducciones graduales de los límites que rigen actualmente:

a) Relación con respecto al total de los rubros computados.

Un cuarto de punto porcentual mensual, durante veinte meses consecutivos.

- b) Relaciones con respecto al patrimonio computable.
- Total de facilidades otorgadas a un cliente.  
Un punto porcentual mensual durante doce meses consecutivos y medio punto porcentual mensual en el decimotercero.
  - Suma de activos comprendidos en la asistencia conjunta.  
Dos y medio puntos porcentuales mensuales, durante veinte meses consecutivos.
- 3º - Para la adecuación a la relación del punto 4.3.1.3.1. de las operaciones excedidas por aplicación de las excepciones contenidas en el punto 3.1. y 3.2. del Anexo a la Circular R.F. 343 y punto 5º (segundo apartado) de la Circular R.F. 1373 y de los tratamientos especiales previstos en los puntos 1º y 3º de esta última comunicación, las entidades deberán formular planes de encuadramiento dentro de los 30 días de la presente resolución”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ernesto V. Feldman  
Gerente de Financiación  
y Estudios del Sistema  
Financiero

Daniel E. de Pablo  
Subgerente General